



Presidencia de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

22 de enero de 2025

OFICIO N° 044-2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 011-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2025 22:14:24+0100
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:
ADRIANZEN OLAYA Gustavo Lino FAU
20168999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2025 14:20:09-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

RU 1769587



Decreto Supremo

Nº 011-2025-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 046-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decretos Supremos N° 068-2023-PCM, N° 086-2023-PCM, N° 108-2023-PCM, N° 131-2023-PCM, N° 009-2024-PCM, N° 034-2024-PCM, N° 054-2024-PCM, N° 076-2024-PCM, N° 101-2024-PCM y N° 126-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 27 de noviembre de 2024;

Que, con el Oficio N° 058-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite el Informe N° 009-2025-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, a través del cual se recomienda que se gestione ante el señor Ministro del Interior la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de enero de 2025; sustentando dicho pedido en el Informe N° 04-2025-DIRNOS PNP/REGPOL MDD SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado) de la Región Policial Madre de Dios, con el objeto de continuar ejecutando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala ilegal y minería ilegal, así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, contrabando, trata de personas con fines de explotación sexual y/o laboral, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 237-2025-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno,

pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el " Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad" , que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de enero de 2025, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el " Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad" , aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2025 22:16:13-0100
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:
ADRIANZEN OLAYA Gustavo Lino FAU
20168999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2025 14:15:21-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO LINO ADRIANZEN LINO
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por:
ASTUDILLO CHAVEZ Walter Enrique
FAU 20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2025 14:34:26-0500
Cargo: Ministro de Defensa

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa



Firmado digitalmente por:
SANTIVANEZ ANTUNEZ Juan Jose FAU
20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2025 14:00:36-0500
Cargo: Ministro del Interior

JUAN JOSÉ SANTIVANEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior



Firmado digitalmente por:
ARANA YSA Eduardo Melchor FAU
20131371617 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2025 14:20:04-0500
Cargo: Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN
LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA
PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE
LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

En el Título II del Decreto Legislativo N° 1095 se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú y en el artículo 15 se señala que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del presente Decreto Legislativo.

El numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, entre otros, cuando presten apoyo a la Policía Nacional en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las



que las Fuerzas Armadas no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras situaciones de violencia (OSV), o en acciones de apoyo a la Policía Nacional, con sujeción a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Así, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, otras situaciones de violencia (OSV) están referidas a actos de violencia comprendidos en los incisos 2 al 3 del artículo 3¹ del Reglamento bajo comentario y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Mediante el Decreto Supremo N° 046-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huetupetue de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Posteriormente, con Decretos Supremos N° 068-2023-PCM, N° 086-2023-PCM, N° 108-2023-PCM, N° 131-2023-PCM, N° 009-2024-PCM, N° 034-2024-PCM, N° 054-2024-PCM, N° 076-2024-PCM, N° 101-2024-PCM y N° 126-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el párrafo que antecede; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 27 de noviembre de 2024.

Ahora bien, con el Oficio N° 058-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite el Informe N° 009-2025-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, a través del cual se recomienda que se gestione ante el señor Ministro del Interior la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetupetue de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de enero de 2025; sustentando dicho pedido en el Informe N° 04-2025-DIRNOS PNP/REGPOL MDD SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado) de la Región Policial Madre de Dios, con el objeto de continuar ejecutando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería

¹ Artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA

El presente Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, en las siguientes situaciones:

(...)

2. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.

3. Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH. (...)

ilegal, así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, contrabando, trata de personas con fines de explotación sexual y/o laboral, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 237-2025-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente.

Sobre el particular, la Policía Nacional del Perú informa que durante la vigencia del estado de emergencia prorrogado con Decreto Supremo N° 126-2024-PCM (vigente hasta el 25 de enero de 2025), en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetupetue de la provincia de Manu; se ha ejecutado y se continúa con las operaciones policiales para combatir la delincuencia común y crimen organizado, en sus diferentes modalidades ocasionados por la tala ilegal, la minería ilegal y delitos conexos; lo que ha permitido materializar importantes capturas de bandas criminales, personas inculpatas en la comisión de diversos delitos, requisitorios, decomiso de drogas e incautación de armas de fuego, recuperación de vehículos inculpatos, por lo que pese a la relativa disminución de hechos delictivos, continúa latente la inseguridad ciudadana en el departamento de Madre de Dios.

La Región Policial Madre de Dios informa respecto de la evaluación de los resultados operacionales durante la vigencia del Estado de Emergencia:

Cuadro N° 1

MATRIZ DE CONTROL Y RESULTADOS OPERACIONALES DE LA APLICACIÓN DE LOS ESTADO DE EMERGENCIA A NIVEL NACIONAL - REPORTE SEMANAL DEL			MATRIZ DE CONTROL Y RESULTADOS OPERACIONALES DE LA APLICACIÓN DE LOS ESTADO DE EMERGENCIA A NIVEL NACIONAL		
N°	VARIABLE GENERAL		30JUL-07SET2024	20SET-08NOV-2024	27NOV-05ENE-2025
1	OPERATIVOS REALIZADOS		1,271	1,240	1,269
2	DESARTICULACION DE BANDAS CRIMINALES	NACIONAL	2	13	7
3	ADULTOS DETENIDOS PERUANOS DIVERSOS DELITOS	DETENIDOS	359	387	332
4	ADULTOS DETENIDOS EXTRANJEROS DIVERSOS DELITOS	DETENIDOS	10	13	17
5	ARMAS Y MUNICIONES INCAUTADAS	DE FUEGO	12	9	2
6	DETENIDOS POR REQUISITORIAS (RQ)	DETENIDOS	71	104	90
7	EXTRANJEROS INTERVENIDOS POR INFRACCIÓN A LEY DE EXTRANJERÍA	INTERVENIDOS	153	67	50
8	MENORES INTERVENIDOS (INFRACCION A LA LEY)	INTERVENIDOS	7	2	3
9	DROGA COMISARIA (TD)	CANTIDAD (kg)	0,087	6.36	60.69
		CANTIDAD (Unidades)	170	215	428
10	MATERIAL EXPLOSIVOS	GRANADAS	0	0	0
11	VEHÍCULOS RECUPERADOS	AUTOMÓVILES	4	3	2
		MOTOS	39	48	65

FUENTE: POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Por su parte, la Dirección de Medio Ambiente (DIRMEAMB), a través del Puesto Comando Restauración Madre de Dios con apoyo de las FF.AA., de conformidad al Plan Integral Frente a la Minería Ilegal "Plan Restauración", informan que durante los primeros 40 días del régimen de excepción del D.S. N°126-2024-PCM del 22NOV24 y en su comparación con sus 2 periodos anteriores, han ejecutado operaciones conjuntas (PNP-FF.AA.) de interdicción y otras operaciones

policiales en la lucha contra la Minería Ilegal en los distritos de Madre de Dios de la provincia del Manu; y en los distritos de Inambari, Laberinto y Tambopata de la provincia de Tambopata – Madre de Dios, obteniendo resultados positivos de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 2

P/O "RESTAURACION"	HERRAMIENTAS Y REPUESTOS - UNID.	HERRAMIENTAS Y REPUESTOS (N)	TANQUES	ELECTRODOMESTICO \$		CHANCADORAS Y ZARANDIAS	INSUMOS QUIMICOS	LUBRICANTES	ENSERES	ARMA DE FUEGO	ARMA BLANCA
PERIODO 31MAY - 09JUL24 (D.S. N°054-2024-PCM del 30MAY24)	49,541	0	1,986	175		4	0	0	0	0	0.02
PERIODO 30JUL - 07SET24 (D.S. N°076-2024-PCM del 26JUL24)	90,627	0	10,256	224		55	0	0	0	0	2739
PERIODO 27NOV24-05ENE25 (D.S. N°126-2024-PCM del 22NOV24)	8,734	14,412	1,209	49		13	0	0	1653	0	110
TOTAL	140368	0	12242	399		59	0	0	0	0	2841
P/O "RESTAURACION"	DETENIDOS	CANTIDAD DE OPERATIVOS	INTERVENCIONES	REQUISITORIOS	MAQUINARIA PESADA	VEHICULOS	EMBARCACIONES	COMBUSTIBLE GLNS	MOTORES	BALSAS	INSTALACIONES
PERIODO 30JUL - 07SET24 (D.S. N°076-2024-PCM del 26JUL24)	12	46	41	2	6	82	12	25079	752	183	347
PERIODO 28SET 06NOV24 (D.S. N°101-2024-PCM del 27SET24)	0	38	38	1	11	10	1	21649	308	167	230
PERIODO 27NOV24-05ENE25 (D.S. N°126-2024-PCM del 22NOV24)	2	28	23	0	0	34	5	5350	186	89	95
TOTAL	12	84	79	3	17	92	13	46728	1140	350	577
OPERATIVOS POR MINERIA ILEGAL - RESTAURACION											
DEPARTAMENTO	PROVINCIA		DISTRITO				27NOV2024 AL 05ENE2025				
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI				24					
		TAMBOPATA				4					
Total general								28			

FUENTE: POLICIA NACIONAL DEL PERU

Adicionalmente, la Dirección de Medio Ambiente (DIRMEAMB) a través de la Unidad Desconcentrada de Protección del Medio Ambiente de Madre de Dios (UNIDPMA MDD) informa sobre las operaciones policiales ejecutadas, para la protección del medio ambiente, combatiendo la minería y tala ilegal, y delitos conexos, en la zona declarada en Estado de Emergencia:

Cuadro N° 3

LOGROS CONTRA LA MINERIA ILEGAL - UNIDPMA MADRE DE DIOS 2024-2025			
MAQUINARIA Y ARTEFACTOS INCAUTADOS Y DESTRUIDOS	PERIODO 30 JUL AL 07 SET 24 (D.S. N°076-2024-PCM del 26 JUL 24)	PERIODO 28 SET AL 06 NOV 24 (D.S. N°101-2024-PCM del 27 SET 24)	PERIODO DEL 27 NOV AL 05 ENE 2025 (D.S. N°126-2024-PCM del 22 NOV 24)
ALFOMBRA DESTRUIDA EN METROS		228,462	48
ACEITE (LITROS)			69
BALSAS (TRACAS) DESTRUIDAS			2
MADERA INTERVENIDA, INCAUTADA, INMOVILIZADA E INTERDICTADA	56,013		36,929
ESPECIES Y/O MAQUINARIA INCAUTADAS (MOTOSIERRA, ASERRADERO, CARRETILLA, ETC)	2	4	11
FAUNA RESCATADA	5	4	1
CARNE SILVESTRE INCAUTADA (KILOS)	55		7.5
FAUNA TAXIDERMADO	63	1	12
CAMPAMENTOS O CHOSAS DESTRUIDAS	20		0
CILINDROS METALICOS (UNIDADES)	0		64
COMBUSTIBLE (GLS) DESTRUIDO/INCAUTADO/HALLADO	1026		2,767
DETENIDOS POR MINERIA	1		1
DETENIDO POR TALA	2	1	2.0
VEHICULOS MAYORES INTERVENIDOS POR TALA	0	2	2
EMBARCACIONES FLUVIALES	0		
GENERADORES ELECTRICOS DESTRUIDOS	1		
MANGUERAS DESTRUIDAS EN METROS	0		
MAQUINARIA PESADA INCAUTADA Y/O DESTRUIDA (TRACTOR, CARGADOR FRONTAL, ETC.) U VEHICULO MAYOR	4		2
DESCRIPCION DE LA MAQUINARIA Y/O VEHICULO MAYOR	SCAVADORA VOLQUETE AUTOMOV		
MOTORES DESTRUIDOS	0.0		11
MOTORES SUMERGIDOS	0		
OPERATIVOS REALIZADOS	0	10	9
DISTRITOS	TAMBOPATA, TAHUAMANU, LAS PIEDRAS, LABERINTO		
MANGOTE / MARACAS	0	0	4
POLEAS	0	0	8
RADIADOR	0	0	0
TOLVAS DESTRUIDAS	0	0	2
TRACAS DESTRUIDAS	0	0	6
TUBO DE PLASTICO - PVC (METROS)	0	0	60
TUBO METALICO DE 8" (LANZA) METROS	0	0	48
VEHICULOS MENORES INTERVENIDOS (motocicleta, trimovil, tricarga)	1	1	3

FUENTE: POLICIA NACIONAL DEL PERU

Sin perjuicio de lo informado, la Región Policial Madre de Dios señala que a pesar de los logros obtenidos durante el estado de excepción en la zona (distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios), se advierte un crecimiento vertiginoso en Madre de Dios, en lo que respecta a la actividad minera, convirtiéndose en uno de los principales focos de concentración de la minería ilegal. Ello supone, graves impactos al ambiente como la

deforestación, contaminación de los ríos, afecta la salud de las personas y en especial a las comunidades nativas, además de fomentar la delincuencia, la explotación infantil, la trata de personas y el crimen organizado, entre otros delitos conexos. Al respecto, el año 2018 el Estado Peruano decidió implementar un plan integral frente a la minería ilegal, denominado "Plan Mercurio", complementado el año 2021 a través del "Plan Restauración", que tuvo como punto central de intervención el sector La Pampa y alrededores, generando el desplazamiento de las actividades de minería ilegal y delitos conexos (asaltos y robos, extorsiones, homicidio, secuestros hechos de sicariato, otros), hacia otros sectores del departamento de Madre de Dios, lo que se denomina "Efecto Globo".

Es así que la actividad minera, trajo consigo el tráfico ilícito de drogas, considerando al departamento de Madre de Dios, por su ubicación fronteriza, como una zona de sembrío de plantaciones de coca ilegal, elaboración, acopio y comercialización de drogas (PBC, Clorhidrato de Cocaína, Cannabis Sativa – Marihuana), provenientes de los valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), así como de las ciudades de Ayacucho, Alto Huallaga, San Martín, Huánuco, Cusco y Puno, para lo cual vienen utilizando diversas modalidades de transporte como las caletas en diferentes tipos de vehículos de transporte de pasajeros y carga que recorren por la carretera interoceánica Sur, hasta llegar a la localidad de Mavila y Shiringayoc (provincia de Tahuamanu), siendo el destino final los países vecinos de Bolivia y Brasil.

Otro factor a tomar en consideración es la tala ilegal de madera en los últimos años. Esta actividad ilícita se ha venido incrementando paulatinamente, debido a la gran demanda y el alto valor comercial de las especies maderables clase "A" (caoba y cedro), así como de la especie maderable "shihuahuaco" y otros, con fines de exportación y para el mercado nacional; sumado a ello, por la actividad minera ilegal e informal, que busca nuevos espacios para la extracción de mineral aurífero, depredando los bosques, situación que ha permitido que extractores ilegales procedentes de distintas partes del interior del país, ingresen a las zonas o bosques alejados o distantes e inclusive a zonas reservadas por el Estado (Parque Nacional Alto Purús y Reserva Comunal Alto Purús).

Asimismo, de acuerdo a lo señalado por la Policía Nacional del Perú, la incidencia criminal se mantiene vigente en dicha jurisdicción policial, e incluso ha aumentado la comisión de los delitos de hurto simple y robo agravado, en comparación con los cuarenta (40) primeros días de la prórroga del estado de emergencia decretada mediante Decreto Supremo N° 126-2024-PCM, lo que se evidencia de la siguiente estadística de las denuncias recibidas durante el actual Estado de Emergencia:

Cuadro N° 5²

DENUNCIAS REGISTRADAS POR DELITOS Y MODALIDADES				
DENUNCIAS REGISTRADAS	30 JUL - 07 SET 2024	28 SET - 06 NOV 2024	27 NOV 24 - 05 ENE 25	TOTAL
Homicidios	5	10	8	23
Lesiones	296	257	21	574
Violencia Familiar	245	220	221	686
Violación a la Libertad Sexual	37	33	12	82
Trata de personas	2	10	4	16
Secuestro	3	2	2	7
Hurto simple	64	42	80	186
Hurto agravado	2	6	3	11
Robo simple	1	0	8	9
Robo agravado	47	56	59	162
Hurto y Robo de vehículos	134	138	71	343
TOTAL	636	774	774	2,330

FUENTE: POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

² Según lo informado por la Policía Nacional del Perú, en el periodo comprendido del 27NOV24 al 5ENE25, solo se ha tomado información de cuarenta (40) días de los sesenta (60) días calendario de vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia decretada mediante Decreto Supremo N° 126-2024-PCM.

La Policía Nacional del Perú indica también que, en la ejecución de las operaciones policiales en la zona presenta constantemente la reacción o resistencia por parte de mineros ilegales, quienes "coludidos" con delincuentes comunes y parte de la población, mantienen una posición reticente al esfuerzo del Estado por erradicar la minería ilegal. A pesar de esta situación, es menester continuar con los operativos de interdicción y consolidación en esta parte del país, especialmente el lugar denominado "La Pampa", para cuyo efecto, es necesario contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas en el control del Orden Interno y en otras situaciones de violencia (OVS) que pudieran devenir del comportamiento de los actores descritos líneas arriba, vinculados mayormente a la actividad de minería ilegal lo cual ha generado la comisión de otros delitos graves como: robos, homicidios, lesiones, secuestro, violación sexual, trata de personas, entre otros delitos conexos; con el consecuente perjuicio a la seguridad ciudadana causando zozobra en la población. La intervención de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, se efectúa conforme a lo preceptuado mediante Decretos Legislativos N° 1186 (que regula el uso de la fuerza por parte de la PNP) y N° 1095 (que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional).



Sobre la base de lo expuesto, la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por un plazo de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huetupetue de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, a fin de continuar con la ejecución de operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería ilegal; así como sus delitos conexos (robos, homicidios, lesiones, secuestro, violación sexual, trata de personas) perpetrados por delincuencia común y crimen organizado que perturban el orden interno en esa zona.



Asimismo, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión, y la libertad y la seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.



Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos antes señalados, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PATTC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien este interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".
2. Al respecto, realizado el análisis del ejercicio de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la prórroga de la declaratoria de Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:
 - **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el alto índice delincencial y el incremento de inseguridad ciudadana como consecuencia de la minería y la tala ilegal, donde la mayoría de los delitos como el robo y hurto en sus diferentes modalidades, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales que utilizan vehículos

motorizados (motos, motocicletas, autos y otros), resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad. Asimismo, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia para que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar intervenciones con mayor eficiencia y eficacia, teniendo en cuenta que persiste un escenario de criminalidad e inseguridad ciudadana pese al desarrollo de acciones de planificación y operaciones policiales y operaciones conjuntas con las Fuerzas Armadas. Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad de todos los ciudadanos siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas de prevención y de riesgo para la seguridad.



- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, por el alto índice delincencial e inseguridad ciudadana debido a la minería ilegal y tala ilegal y sus delitos conexos (delincuencia común y crimen organizado), estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas. De esta manera, las medidas adoptadas por la Policía Nacional del Perú son determinantes para alcanzar el libre desarrollo de las personas y, por consiguiente, orientadas a garantizar el bien común.



Asimismo, resulta necesaria dicha restricción o suspensión del ejercicio de este derecho fundamental al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por ley como la vida, el patrimonio y otros, esto último, se condice con las acciones y actividades que han sido desplegadas por la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas y que ameritan ahondar en herramientas más eficaces frente a un escenario de alto índice delincencial como producto de la tala ilegal, la minería ilegal y sus delitos conexos. Además, también resulta proporcional dicha medida porque la afectación al derecho a la seguridad personal es menor, considerando la temporalidad y causas objetivas a la cual responde; y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población de los distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios.



- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder a su domicilio sin su permiso u orden judicial; sin embargo, ante el incremento de la inseguridad ciudadana causada por la tala ilegal, la minería ilegal y sus delitos conexos (delincuencia común y crimen organizado), resulta idóneo que se restrinja o suspenda el ejercicio de dicho derecho, pues esto permitirá que el personal policial pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos u objetos que deriven de la comisión de ilícitos penales; asimismo, resulta necesario para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos para que se configure la flagrancia delictiva para recién poder ingresar a los inmuebles donde se tiene información que existen objetivos obtenidos de manera ilícita. En esa misma línea, se condice la necesidad de la medida al evidenciarse el despliegue policial a nivel de planificación, inteligencia e intervenciones conjuntas con autoridades competentes, siendo prudente escalar a una restricción de derecho para garantizar la seguridad de la población, en términos del bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito. De esta manera, la afectación al derecho a la inviolabilidad del domicilio es menor, considerando que responde ante situaciones de perpetuación de un delito y de inmediatez

del accionar policial, y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El derecho de libertad de reunión consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la ola delincencial causada por la tala ilegal y minería ilegal y sus delitos conexos (delincuencia común y crimen organizado) en las zonas antes mencionadas, resulta idóneo restringir o suspender el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas y ello a su vez repercuta en una disminución en los índices delincuenciales.

Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse de manera autodeterminativa en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. La restricción del ejercicio de este derecho resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo, específicamente en los distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios, y ello ahonde en los esfuerzos por alcanzar el bien común, el de seguridad.

Asimismo, resulta necesario que se restrinja el ejercicio del derecho de libertad de reunión y del derecho de libre tránsito de las personas, pues se requiere elevar el nivel de intervención para garantizar el orden y la seguridad en la zona. Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de los mencionados derechos, toda vez que la afectación a estos derechos resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida y causas objetivas en las que se sustenta, y es mayor el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población de los distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios.

En consecuencia, la restricción u suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales que se aplicarían durante la prórroga del Estado de Emergencia, al amparo del numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea, necesaria y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo al informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de derechos fundamentales solicitada para la prórroga del estado de emergencia resulta ser **idónea**, considerando que en el marco del accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la tala y minería ilegal, así como a otros delitos conexos, se continúan vulnerando los derechos de la población de los distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios. Ante tal situación, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las fuerzas del orden y con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional en la lucha frontal contra la minería ilegal y los delitos conexos a este.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”³. En dicho sentido, dada la problemática descrita en los distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios relacionada a la tala ilegal, la minería ilegal y delitos conexos a esta, se aprecia que no existe otra alternativa para que en un corto plazo la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pueda adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer

³ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

el orden público y orden interno en estas zonas del país, por lo que se supera el examen de necesidad.

- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que "una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar⁴. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos constitucionales afectados?



De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio que queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas o delincuentes comunes alteren la tranquilidad en la zona antes mencionada, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales y/o delincuentes comunes que operan en distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios, a fin de neutralizar las alteraciones a la paz y a la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de enero de 2025, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, quedando restringidos o suspendidos el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión, y la libertad y la seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: "En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable", el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de la prórroga del Estado de Emergencia, la Policía Nacional del Perú presente al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga de la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

⁴ Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá continuar ejecutando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala ilegal y minería ilegal, así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, contrabando, trata de personas con fines de explotación sexual y/o laboral, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de los pobladores de la zona, así como la protección de sus derechos.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

De igual manera, cabe precisar que con el presente Decreto Supremo se dispone la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 046-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 068-2023-PCM, N° 086-2023-PCM, N° 108-2023-PCM, N° 131-2023-PCM, N° 009-2024-PCM, N° 034-2024-PCM, N° 054-2024-PCM, N° 076-2024-PCM, N° 101-2024-PCM y N° 126-2024-PCM.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de los esfuerzos por erradicar el crimen organizado y la delincuencia relacionados con la minería ilegal y tala ilegal y sus delitos conexos, en los distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios, antes mencionados; por lo que, la propuesta tiene como objetivo garantizar la actuación de las Fuerzas del Orden.

IV. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que "[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social".

Sin perjuicio de ello, el sub numeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la CMCR, "[l]a declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia"; en ese sentido, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.

V. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Conforme al literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del



proyecto normativo a: "Los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú".



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios**DECRETO SUPREMO
N° 011-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 046-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2023, se declara por el término de sesenta (60)

días calendario, a partir del 7 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decretos Supremos N° 068-2023-PCM, N° 086-2023-PCM, N° 108-2023-PCM, N° 131-2023-PCM, N° 009-2024-PCM, N° 034-2024-PCM, N° 054-2024-PCM, N° 076-2024-PCM, N° 101-2024-PCM y N° 126-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 27 de noviembre de 2024;

Que, con el Oficio N° 058-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite el Informe N° 009-2025-COMOPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, a través del cual se recomienda que se gestione ante el señor Ministro del Interior la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de enero de 2025; sustentando dicho pedido en el Informe N° 04-2025-DIRNOS PNP/REGPOL MDD SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado) de la Región Policial Madre de Dios, con el objeto de continuar ejecutando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala ilegal y minería ilegal, así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, contrabando, trata de personas con fines de explotación sexual y/o laboral, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 237-2025-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de enero de 2025, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2364614-1

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa

DECRETO SUPREMO
N° 012-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2024, se declara por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2024, el Estado de Emergencia en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía; disponiéndose que la



CONGRESO MESA DE PARTES DIGITAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DETALLE DEL DOCUMENTO

Datos de DocumentoSeguimiento

Número de RU 1769587

TIPO DE PERSONA	TIPO DOC. IDENTIDAD	NRO. DOC. IDENTIDAD	RAZÓN SOCIAL	
ENTIDAD PÚBLICA	RUC	20161704378	DESPACHO PRESIDENCIAL	
CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	NRO. DOC. IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	
941879051	secretaria.consejo@presidencia.gob.pe	47833087	THALIA LINDA SALAZAR ANDIA	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO	ESTADO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE DOCUMENTO
OFICIO	044-2025-PR	DERIVADO	23/01/2025 04:59 PM	23/01/2025

ASUNTO

DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO SUPREMO N° 011-2025-PCM

NOMBRES Y APELLIDOS FIRMANTE

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA

CARGO FIRMANTE

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

OPERADOR ASIGNADO

DIAZ LOAIZA, ELISEO

FECHA ASIGNADO

23/01/2025 04:59 PM

COMENTARIO DEL OPERADOR (*)

DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO SUPREMO N° 011-2025-PCM. (ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N: 004-2022-2023-CR, ARTICULO 92-A, LITERAL B DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO)

Adjuntos**Documento**[Oficio N° 044-2025-PCM..pdf](#)[DS 011-2025-PCM..pdf](#)[E.M. D.S. N° 011-2025-PCM.pdf](#)[PUBLICACIÓN D.S. N° 011-2025-PCM.pdf](#)**Destinatarios**

Grupo	Destinatario	Usuario	Cargo	Motivo
MESA DIRECTIVA	PRESIDENCIA	EDUARDO SALHUANA CAVIDES	PRESIDENTE	